

la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para su desenvolvimiento en los aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior, ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Cabañas de la Sagra, Villaseca de la Sagra, Magán, Mocejón, Villaluenga de la Sagra, Yuncler y Yuncillos (Toledo), para el abastecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 887/1972, de 23 de marzo, por el que se resuelve que proceda la transacción entre el Ayuntamiento de San Vicente de Rábade (Lugo) y «Gallega de Piensos, S. A.», en el litigio planteado sobre titularidad dominical y posesión de la finca conocida con el nombre de «Vilar de Seo».

Tramitado expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo seiscientos cincuenta y nueve de la Ley de Régimen Local, para llevar a efecto una transacción entre el Ayuntamiento de San Vicente de Rábade (Lugo) y la Empresa «Gallega de Piensos, Sociedad Anónima», en el litigio planteado sobre titularidad dominical y posesión de la finca conocida por el nombre de «Vilar de Seo» y de las instalaciones levantadas en la misma por la mencionada Sociedad, habiéndose acreditado en el expediente incoado que las condiciones establecidas en la transacción de que se trata suponen una ventaja económica para la Corporación, aparte la conveniencia para dicha localidad e incluso para la provincia de mantener o ampliar las instalaciones que se consideran levantadas de buena fe, en razón a su productividad y por el hecho de que los terrenos de que se trata, sin tales instalaciones, quedarían no explotados e improductivos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que proceda la transacción entre el Ayuntamiento de San Vicente de Rábade (Lugo) y «Gallega de Piensos, S. A.», respecto a la titularidad dominical y posesión de la finca denominada «Vilar de Seo» y de las instalaciones levantadas en la misma por la mencionada Sociedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música Municipal del Ayuntamiento de Belorado (Burgos).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Belorado (Burgos), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 266 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Belorado (Burgos). Madrid, 16 de marzo de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles (Burgos), como resultado de Decreto de fusión.

Aprobada por Decreto número 3077/1971, de 25 de noviembre último, la fusión voluntaria de los Municipios de Quintanilla del Agua-Tordueles, de la provincia de Burgos, en uno con el nombre de Quintanilla-Tordueles y capitalidad en Quintanilla del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento Quintanilla-Tordueles en tercera categoría, clase décima y grado retributivo 15.

Madrid, 16 de marzo de 1972.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Masnou para aprovechar aguas subterráneas de la riera de Teyá con destino al abastecimiento de un sector de la villa de Masnou.

El Ayuntamiento de Masnou ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Teyá con destino al abastecimiento de un sector de la villa de Masnou (Barcelona), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Masnou (Barcelona) autorización para elevar del subálveo de la riera de Teyá hasta un caudal de 120 metros cúbicos de agua diarios, equivalentes a un caudal continuo de 1,385 litros/segundo, que podrá elevar hasta un máximo instantáneo de 2,77 litros/segundo durante una jornada de doce horas diarias, para el abastecimiento de aguas potables a un sector de su población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Cabeza, en Barcelona, y en abril de 1967, que a los efectos concesionales se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones